

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 649

Popayán, Cauca, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA SAS cesionario REINTEGRA SAS
Demandado:	JUAN PABLO REALPE ROJAS
Radicado:	190014003003-2018-00316-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida, presentada por el representante legal para asuntos judiciales de la entidad cesionaria REINTEGRA SAS, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida, fue presentada por la Dra. DIANA PILAR OCHOA PEÑA, identificada con CC NO. 1.032.359.775, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de la entidad REINTEGRA SAS, en condición de cesionaria del demandante BANCOLOMBIA SAS, conforme al certificado de existencia y representación, este despacho accederá a decretarla por ser procedente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCOLOMBIA SA con Nit No. 890.903.938-8, siendo cesionario del crédito la entidad REINTEGRA SAS con Nit No. 900355863-8, en contra del señor JUAN PABLO REALPE ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.300.788.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

**TERCERO:** Sin condena en costas en esta oportunidad.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 119 del CGP se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

**QUINTO:** En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/jb*